



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**Nº 254 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

15 OCT. 2015

**VISTOS:**

El Informe Técnico Nº 130-2015/MGC de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 782-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 20 de agosto del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO PRESAS Y CANALES, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**, por la suma de S/. 23'287,393.20 (Veintitrés millones doscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 20/100 nuevos soles), incluido IGV., con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 013-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de enero del 2015, la Entidad designa al CONSORCIO PRESAS Y CANALES como encargado de elaborar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**, correspondiente al acceso a la Laguna Estanco;

Que, mediante Carta Nº 016-2015- DROF/RC-C.PYC, de fecha 27 de enero del 2015, el Consorcio Presas y Canales, entrega al Supervisor de la Obra, el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**, para su tramitación, revisión y aprobación;



Que, mediante Carta N° 023-2015-OPA/RL-CA de fecha 24 de febrero del 2015, el Supervisor de la Obra, Consorcio Ambo, a través del Informe Especial Técnico N° 001-2015-REBD/JS/CA, da la conformidad a dichos expedientes y recomienda que la Entidad tramite la Resolución aprobatoria;

Que, mediante Carta N° 032-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZHCO, recepcionado por el Supervisor de la Obra el 04 de marzo de 2015, la Dirección Zonal de Huánuco a través del Informe Técnico N° 081-2015-MINAGRI-AGRORURLA-DO/DZHCO.IR, devuelve el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante para que se levanten las observaciones planteadas;

Que, mediante Carta N° 044-2015-DROF/RC-C.PYC, de fecha 21 de marzo de 2015, el Contratista Consorcio Presas y Canales levanta observaciones al Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de acceso a la Laguna Estanco, y solicita su tramitación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2015/MGC, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que: i) No está justificando técnica ni legalmente para la aprobación del expediente técnico del Adicional y su Deductivo Vinculante N°01, ya que básicamente su justificación se basa en la facilidad constructiva, puesto que el acceso que indica el expediente técnico, le generaría mayor costo en su ejecución. ii) La meta principal de la obra es la ejecución de las PRESAS EN LAS LAGUNAS DE CUSHURO Y ESTANCO, en la actualidad tal como lo indica la supervisión existen problemas en los diseños, planos constructivos y otros para la ejecución de la meta principal que son las Presas y al no haber analizado a fondo el problema existente, la ejecución del ACCESO sería inútil. iii) La aprobación del adicional N°01 no garantiza el cumplimiento de las metas, puesto que la supervisión indica que no se podrán ejecutar las presas con el expediente técnico contractual. iv) El presupuesto adicional N° 01 es una partida de la presa LAGUNA ESTANCO, que solamente servirá para el traslado de los materiales para la ejecución de la PRESA. v) Además el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N°01 con Presupuesto Deductivo Vinculante N°01, es improcedente ya que el contratista ha ejecutado el acceso correspondiente al Adicional desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+300, según se indica en el Asiento del Cuaderno de Obra N°166 de fecha 11 de mayo del 2015, sin autorización de parte de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 782-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que para que proceda la prestación adicional de obra es necesario que previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad. De la revisión de los actuados se desprende que no resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitado por el CONSORCIO PRESAS Y CANALES, porque no cuenta con el sustento técnico favorable por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario respectivo, habiéndose incumplido lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la



certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose inobservado lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO PRESAS Y CANALES;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

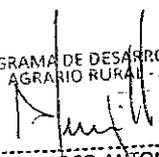
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la ejecución de prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el CONSORCIO PRESAS Y CANALES en el marco del Contrato N° 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
ECON. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO